

C.A. de Santiago

Santiago, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos y considerando:

1°) Compareció doña _____ deduciendo recurso de protección en favor de su hijo _____, de dieciséis años, contra el _____, por haber dispuesto su suspensión de todo tipo de actividades académicas, impidiéndole además asistir a clases presenciales, lo que considera un acto ilegal y arbitrario que atenta en contra de las garantías establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica que, durante el año 2022, en una actividad escolar, su hijo tocó accidentalmente el pecho de una compañera al señalarla con el dedo, lo que produjo que los padres de la adolescente iniciaran un proceso judicial para la adopción de medidas de protección en favor de su hija. A raíz de ello, el 14 de marzo de 2023, el colegio le informó verbalmente que su hijo estaba suspendido y que no podría asistir a clases presenciales. Agrega que la encargada de convivencia escolar del colegio amenazó con encerrar a su hijo en la biblioteca si éste asistía a clases.

Refiere que su hijo padece de Trastorno del Espectro Autista y ha sido siempre sujeto de burlas, discriminación e incomprensión tanto del alumnado como de profesores y paradocentes. Añade que, debido a su condición, _____ presenta una edad cronológica de 16 años, una edad mental de 14 años, y una edad emocional de 12 a 13 años e incapacidad de sociabilización, situación que considera relevante para comprender la dinámica de los hechos denunciados en su contra.

Considera que la medida del colegio de suspender y prohibir su asistencia a clases vulnera las garantías constitucionales de su hijo, especialmente su derecho a la presunción de inocencia, integridad física y psíquica, honra, igualdad ante la ley y educación.

Indica que estas vulneraciones se producen al informar la medida sólo verbalmente y sin fundamentos, no seguir los protocolos internos del colegio, no permitir la defensa del estudiante ni proporcionarle un debido proceso, y adoptar una medida extrema de impedir su asistencia a clases, exponiéndolo ante la comunidad escolar sin resguardar su honra ni presunción de inocencia.

Señala que es una medida desproporcionada, que carece de asidero legal y no considera las garantías constitucionales que resguardan al estudiante, como el principio de inocencia y su derecho a recibir educación

Por estas razones, solicita dejar sin efecto la suspensión, permitir la asistencia a clases de _____ y generar una intervención en el colegio para una sana convivencia. En subsidio, solicita suspender la medida hasta obtener sentencia definitiva en el juicio pendiente.

2°) Al evacuar su informe la parte recurrida solicitó el rechazo de la acción constitucional deducida en su contra, con costas.

Explica que en junio y diciembre de 2022 se activaron protocolos y solicitaron medidas de protección en tribunales de familia por situaciones de connotación sexual entre el adolescente recurrente y varias estudiantes. Realizándose, además, las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Indica que en noviembre de 2022 se suspendió al adolescente como medida de protección, permitiéndole continuar con clases online y tutorías personalizadas; y que, en marzo de 2023, la encargada de convivencia escolar comenzó un proceso de entrevistas con los apoderados involucrados con el objeto de adoptar un plan de intervención que tendiera a proteger a todos los involucrados. Sin embargo, en ese contexto, surgió una nueva denuncia de una estudiante por acercamientos inapropiados de _____ el año pasado. Ante esto, se activaron nuevamente los protocolos existentes y se realizó la denuncia a la fiscalía correspondiente.

Señala que se propuso a la madre recurrente una serie de medidas para la protección de su hijo, como clases online, tutorías y apoyo psicológico, pero ella no las acató. Indican que no han podido hacer un adecuado seguimiento del diagnóstico TEA del adolescente, ya que la madre solo informó de esta condición en 2022 y ha tenido una actitud irrespetuosa y poco colaboradora ante las citaciones y medidas propuestas.

Refiere que, ante los incumplimientos de la madre, el colegio decidió cambiarla como apoderada, designando al padrastro de Héctor. Sin embargo, la madre se ha opuesto firmemente a esta medida.

Finalmente, da cuenta que, si bien, la Superintendencia de Educación realizó una investigación por denuncias de apoderados, ésta fue cerrada sin observaciones por parte de la autoridad administrativa.

En conclusión, estima que las actuaciones de la madre están vulnerando los derechos del estudiante, por lo que solicitan rechazar el recurso dado que el colegio ha procedido en protección de los derechos de los estudiantes afectados, sin existir arbitrariedades de su parte.

3°) Mediante resolución pronunciada el día 25 de septiembre de 2023, esta Corte requirió a la Superintendencia de Educación que informe sobre la denuncia código CAS-31584-LOH3L2, particularmente respecto a quiénes fueron los denunciados, qué infracciones denunciaron y qué se resolvió al respecto. Además, debe informar sobre eventuales denuncias interpuestas contra _____ o que de algún modo directo lo involucren.

4°) Evacuando el informe que le fue requerido, la Superintendencia de Educación dio cuenta de sus competencias y atribuciones para fiscalizar a los establecimientos educacionales, ya sea de oficio o ante denuncias de la comunidad escolar, explicando que en estos procesos puede detectar eventuales infracciones a la normativa educacional.

Luego de señalar latamente la normativa aplicable a los hechos denunciados, destacando el derecho de los estudiantes a que se respete su integridad física y psicológica, indica que los establecimientos deben contar con reglamentos internos y protocolos de actuación frente a

situaciones de connotación sexual.

Respecto a la denuncia CAS-31584-LOH3L2, la Superintendencia informa que se originó ante antecedentes de una causa judicial donde se acusaba a un estudiante de tocamientos a compañeras. El establecimiento educacional entregó los antecedentes solicitados, determinándose el cierre de la denuncia el 13 de abril de 2023 al constatar que se actuó conforme a la normativa educacional. No obstante, se hicieron observaciones para resguardar a las estudiantes afectadas.

Sobre denuncias relacionadas con el estudiante de iniciales H.D.S., señala que existe una denuncia CAS-33520-Q5Q6F7 de la apoderada de una estudiante que lo acusa de tocamientos. Esta denuncia también fue cerrada el 20 de abril de 2023 luego de constatar que el establecimiento activó los protocolos, realizó las denuncias ante autoridades y adoptó medidas de protección.

5°) El llamado recurso de protección se define como una acción cautelar de ciertos derechos fundamentales frente a los menoscabos que puedan experimentar como consecuencias de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias de la autoridad o de particulares. Son presupuestos de esta acción cautelar: a) que exista una acción u omisión ilegal o arbitraria; b) que como consecuencia de la acción u omisión ilegal o arbitraria se prive, perturbe o amenace un derecho; y c) que dicho derecho esté señalado como objeto de tutela en forma taxativa en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

6°) El acto que se tacha de ilegal y arbitrario viene dado por la carta remitida el día 15 de marzo 2023, por el Rector del Colegio _____ a la apoderada del alumno _____, que le comunica las medidas proteccionales y de acompañamiento determinadas por el establecimiento que afectan a su hijo, que incluyen clases en modalidad online. Sin embargo, al seguir asistiendo de manera presencial, se dispone que Héctor deberá conectarse a clases desde la biblioteca, quedando a cargo de las bibliotecólogas del colegio.

7°) La causa de esas medidas adoptadas por el colegio recurrido, obedecen o responden a denuncias efectuadas en contra del menor por otras estudiantes, debido a supuestas aproximaciones y contactos inadecuados, los que activaron los protocolos internos respectivos de acuerdo al Reglamento Interno de la institución, junto con realizarse las denuncias al Ministerio Público.

Al respecto, la Superintendencia de Educación informó que, en relación a la denuncia ingresada el 25 de enero de 2023, luego de analizar los antecedentes, la Unidad de Protección de Derechos Educativos de la Dirección Regional Metropolitana, con fecha 13 de abril de 2023 determinó su cierre “toda vez que el establecimiento habría actuado conforme a lo dispuesto en la normativa educacional previamente citada, sin detectarse posibles infracciones a la misma”; y, sobre la denuncia ingresada el 19 de marzo de 2023, con fecha 20 de abril de 2023 se informó igualmente su cierre “toda vez que el establecimiento educacional acredita haber acogido los relatos de las alumnas, activado su protocolo de actuación para casos de connotación sexual, investigado los hechos, entrevistado a apoderados y alumnos, denunciando a las autoridades y aplicado medidas de resguardo en favor de las alumnas, brindando medidas de apoyo psicosocial al alumno acusado.

En virtud de lo anterior no se detectan eventuales infracciones a la normativa educacional por parte del establecimiento y procede el cierre de la denuncia”.

8°) Aunque disponer en marzo del presente año como medida proteccional en favor de las alumnas denunciantes la modalidad de clases online respecto de _____ primero desde su domicilio y luego desde la biblioteca del colegio, resultaba ajustada a la normativa prevista ante el tipo de denuncias realizadas, como respuesta urgente en favor de aquéllas, no es posible que la misma se transforme en una medida permanente, dada la grave afectación y menoscabo para su proceso educativo que conlleva, que justifica que pueda adoptarse únicamente con un carácter transitorio mientras se determinan otro tipo de medidas idóneas para mantener la convivencia escolar con la menor vulneración para denunciantes y denunciado.

El mismo colegio recurrido explica que al menor “se le ve solo en el patio o compartiendo en la biblioteca con estudiantes menores que él (cuarto básico), en actividades académicas prefiere realizar los trabajos de forma individual, teniendo escasa aceptación por sus pares”.

9°) En ese orden, llamativo resulta que el colegio recurrido, ni en su informe ni a través de los alegatos de su representante ante esta Corte, haya esclarecido la duración de la medida adoptada, cuándo se le pondrá término y cómo se procederá al reintegro a la sala de clases, únicamente resaltando la falta de colaboración de la apoderada del menor, que aun cuando sea cierta, no le exime de implementar las medidas dentro del colegio que tiendan a la integración de _____ en las actividades escolares.

10°) Prolongar indefinidamente la separación del menor del resto del alumnado e impedir la interacción directa con estos y los profesores, constituye una forma de discriminación que al día de hoy resulta desproporcionada e injustificada y, por tanto, contraria a la Constitución, desde que vulnera el derecho al trato igualitario consagrado en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, por lo que la acción de protección será acogida en la forma que se dirá en lo resolutive.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado sobre la materia, se acoge, sin costas el recurso de protección deducido por _____ en favor de su hijo _____, en contra el _____, institución que dentro de 10° día deberá poner término a la medida proteccional de clases online, sea desde su domicilio o desde la biblioteca del establecimiento, permitiendo su asistencia presencial a clases con el resto del alumnado, debiendo adoptar las medidas de apoyo y resguardo necesarias para facilitar esta convivencia y la protección de todos los involucrados.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Redactó el ministro suplente Manuel Rodríguez Vega.

N°Protección-2169-2023.